



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa 358-2013-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 358-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA 358-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de septiembre de 2013.- Las 15h40.- **VISTOS:** Agréguese a los Autos el Oficio No. 0002076 suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, con el cual remite un expediente en copias certificadas con (122) ciento veinte y dos fojas. **PRIMERO.-** En lo principal, en mi calidad de Juez Sustanciador del Tribunal Contencioso Electoral, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 73 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, previo a disponer lo que en derecho correspondía dentro de la presente causa, ordené al Recurrente mediante Auto de 9 de septiembre de 2013, que en el plazo de un día *"complete y aclare su Recurso, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 números 2, 4 y 6 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral"*. La providencia ibídem, fue notificada al señor Juan Carlos Alvia Mendoza, así como a su Abogado Patrocinador, el día martes 10 de septiembre de 2013, en la dirección de correo electrónico: ptierradeseable_mtd@hotmail.com, conforme consta de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a fojas (48) cuarenta y ocho del expediente. **SEGUNDO.-** El Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece en el artículo 13 números 1 al 10, los requisitos que deben contener los recursos y la acción que se pueden interponer ante este Tribunal. En el inciso final de la citada disposición legal, se estipula que: *"De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente."* **TERCERO.-** Es función de los Jueces el garantizar que los recursos que se presenten ante este Tribunal previo a su admisión cuenten con todos los requisitos formales y reglamentarios que se requieren dentro del proceso contencioso electoral. Revisado el expediente se colige que el Recurrente no cumple con los requisitos solicitados en la providencia que fuera debida y legalmente notificada. En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **CUARTO.- 4.1** Notifíquese con el contenido del presente Auto al Apelante a través de su Abogado Patrocinador, en el correo electrónico ptierradeseable_mtd@hotmail.com; **4.2** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Domingo Paredes Castillo, al tenor de lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Continúe actuando en la presente causa, el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ SUSTANCIADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL